

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-18

Folio No. 0000500008408

Solicitante: JUAN ALEJANDRO GÓMEZ FLORES

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, de la que se desprende la clasificación de información **RESERVADA**, de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500008408

"Con la creación de la Dirección de Derechos Humanos en la SEDENA se dice que se abren nuevas posibilidades de respeto a los derechos humanos por la defensa nacional.

En ese tenor:

- 1. ¿Cuántos casos que se tramitan ante la Comisión Interamericana o Corte Interamericana involucran a la SEDENA? (número)*
- 2. Es correcto que en 1994 la Comisión Interamericana emitió las primeras recomendaciones al Estado mexicano por actos cometidos por personal de la SEDENA?*
- 3. De no ser correcto, ¿cuándo fue?*
- 4. Qué avance hay en el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el caso del General Gallardo? (porcentaje)*
- 5. En el caso de Inés Fernández, cuya audiencia ante la Comisión Interamericana fue pública es en verdad - como se manifestó en la audiencia- para la Cancillería un caso aislado?*
- 6. Antes de la creación de la Dirección de Derechos Humanos en la SEDENA con qué área trabajaba para la coordinación de la Cancillería?"*

Unidad Administrativa Consultada: **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, mediante oficio ddh-00522, de fecha 11 de febrero de 2008 emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Atendiendo a lo establecido por los artículos 6 y 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); y en relación con el artículo 0 de su Reglamento, conforme a los cuales se debe privilegiar el principio de publicidad de la información y facilitar su acceso, hago de su conocimiento lo siguiente:

- De conformidad con la resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, sobre la clasificación de información reservada de las solicitudes sobre casos que se tramitan ante la Comisión Interamericana o Corte Interamericana de Derechos Humanos, hago de su conocimiento que la información solicitada en las preguntas .1, 2 y 3 es reservada con fundamento en el artículo 13, fracción I y 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

II. Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano;

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;

Asimismo; la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia no esta facultada para

1

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-18

Folio No. 0000500008408

Solicitante: JUAN ALEJANDRO GÓMEZ FLORES

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

- Informar el número de casos que se tramitan ante la Comisión Interamericana o Corte Interamericana de Derechos Humanos que involucran a SEDENA. La publicidad de la información provocaría un daño real, actual e inminente en menoscabo de los compromisos internacionales asumidos frente a la CIDH, consagrados en el artículo 46 del Reglamento de la CIDH, toda vez que se estaría invadiendo su esfera de facultades reglamentarias, siendo facultad exclusiva de la CIDH, determinar el tenor y alcance de sus recomendaciones y, en su caso, agotada la etapa confidencial de su tramitación, publicarlas:

Artículo 46. Seguimiento

1. Una vez publicado un informe sobre solución amistosa o sobre el fondo en los cuales haya formulado recomendaciones, la Comisión podrá tomar las medidas de seguimiento que considere oportunas, tales como solicitar información a las partes y celebrar audiencias, con el fin de verificar el cumplimiento con los acuerdos de solución amistosa y recomendaciones, 2. La Comisión informará de la manera que considere pertinente sobre los avances en el cumplimiento de dichos acuerdos y recomendaciones.
- Publicar información sobre las recomendaciones que emite la CIDH ya que sólo la CIDH podrá publicar los informes que emita con fundamento en el artículo 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 51

1. Si en el plazo de tres meses, a partir de la remisión a los Estados interesados del informe de la Comisión, el asunto no ha sido solucionado o sometido a la decisión de la Corte por la Comisión o por el Estado interesado, aceptando su competencia, la Comisión podrá emitir, por mayoría absoluta de votos de sus miembros, su opinión y conclusiones sobre la cuestión sometida a su consideración.
 2. La Comisión hará las recomendaciones pertinentes y fijará un plazo dentro del cual el Estado debe tomar las medidas que le competan para remediar la situación examinada.
 3. Transcurrido el período fijado, la Comisión decidirá, por la mayoría absoluta de votos de sus miembros; si el Estado ha tomado o no medidas adecuadas y si publica o no su informe.
- Pronunciarse sobre el grado de cumplimiento del Estado Mexicano a las recomendaciones de la CIDH, ya que sólo ésta con fundamento en el artículo 46 de su Reglamento, está facultada para dar seguimiento y determinar el cumplimiento de sus recomendaciones. Por lo tanto, los Estados obligados, en este caso el Estado mexicano, no pueden informar sobre el seguimiento y el grado de cumplimiento de recomendaciones dictadas por la CIDH. En caso de que la CIDH lo considere procedente publicará informes sobre seguimiento de recomendaciones en su página de internet www.cidh.org, los cuales pondrán ser consultados por los solicitantes.

- Con relación a la pregunta 4 le informo que la evaluación que hiciera la Cancillería de la citada audiencia constituye un juicio de valor, por lo que no se puede dar respuesta a su pregunta ya que no corresponde a los supuestos contemplados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental sobre la base del artículo 3, fracción V y artículo 7 de dicha ley.

- Finalmente, con relación a la pregunta 5, hago de su conocimiento que antes de la creación de la Dirección General de Derechos Humanos de la SEDENA, esta Dirección General trataba el seguimiento de casos dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos relacionados con dicha institución; con la Dirección General de Justicia Militar.

Mm. Armando Vivanco Castellanos"

Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13, fracción II y

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-18

Folio No. 0000500008408

Solicitante: JUAN ALEJANDRO GÓMEZ FLORES

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; así como 46 y 51 del Reglamento de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.

Motivación para la Clasificación de información RESERVADA: Solo la Comisión Interamericana (CIDH) o la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), están facultadas para informar sobre los asuntos que ante dichas instancias se encuentran en trámite.

Prueba de Daño: La publicidad de la información provocaría un daño real, actual e inminente en menoscabo de los compromisos internacionales asumidos frente a la CIDH y a la CoIDH, toda vez que se estaría invadiendo su esfera de facultades, independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 14, fracción VI, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 37, 40, 70, fracción III, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-18

Folio No. 0000500008408

Solicitante: JUAN ALEJANDRO GÓMEZ FLORES

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, mediante oficio ddh-00522, de fecha 11 de febrero de 2008, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500008408, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

"2008 año de la Educación Física y el Deporte"

AFP/OLF